

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP 040-2023 RELACIONADO A MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS EN RELACIÓN AL PROYECTO “CONTINUIDAD OPERACIONAL MINA ALCAPARROSA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1354**

**SANTIAGO, 8 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente Rol MP-040-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1349, de fecha 12 de agosto de 2022 (en adelante “Res. Ex. N°1349/2022”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas urgentes y transitorias a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, “el titular” o “la empresa”), por el plazo de 30 días hábiles, respecto del proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante, e indistintamente, “el proyecto” o “Mina Alcaparrosa”), ubicado aproximadamente a 900 m al Noroeste de la zona urbana de la localidad de Tierra Amarilla y a 20 km de la ciudad de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, las que dieron origen al procedimiento MP-043-2022<sup>1</sup>.

2° El proyecto consiste en la continuidad operacional de Mina Alcaparrosa hasta el año 2022, bajo las mismas características y condiciones ya evaluadas y aprobadas por la Autoridad Ambiental, utilizando los edificios e instalaciones existentes, tanto en superficie como al interior de la mina, ya que la continuidad operacional de la Mina Alcaparrosa no incorpora nuevas obras e instalaciones distintas a las que operan actualmente, por lo que el Proyecto continuará desarrollándose en la misma superficie total de aproximada 9,7 ha que actualmente utiliza Mina Alcaparrosa. Dicho proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°158, de fecha 27 de diciembre de 2017 (en adelante, “RCA N°158/2017”).

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/369>

3° Las medidas urgentes y transitorias dictadas se fundamentaron en la superación de las tasas de extracción de mineral promedio diaria para los años 2018 y 2019 y superación del caudal de extracción de aguas alumbradas, ambas condiciones establecidas en la RCA N°158/2017, las que podrían haber constituido los factores detonantes del fenómeno de subsidencia ocurrido el 30 de julio de 2022.

4° Las medidas consistieron entre otras, en las siguientes: 1) *“Realizar un estudio de estabilidad del suelo en el área de influencia directa del evento de subsidencia considerando un radio de 500 a 800 metros (...);”*; 2) *“Entregar un estudio técnico mediante el cual el titular deberá comprobar si los volúmenes de agua alumbrada extraída históricamente por Mina Ojos del Salado han generado o no un detrimento del acuífero de aluvial del Río Copiapó u otro acuífero presente en el área (ver modelo hidrogeológico presentado en el EIA de 1999). Adicionalmente, el estudio deberá demostrar si dicha extracción fue o no uno de los factores de origen del fenómeno de subsidencia ocurrido el 30 de julio de 2022, así como determinar si es o no un factor de riesgo ante eventuales futuros fenómenos de subsidencia dentro del área influencia directa de la faena minera (...)”*

5° Con posterioridad, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-207-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la empresa, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-207-2022<sup>2</sup>, por infracción al artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental. En efecto, conforme la resolución indicada, se formularon cuatro cargos, siendo el N°2 el que se refiere a: *“Modificación de la infraestructura minera ambientalmente evaluada generando afectación en el acuífero del río Copiapó, lo que se constata en: i) La modificación del sistema de drenaje subterráneo de Mina Alcaparrosa, destinado a manejar el caudal de aguas afloradas en las galerías, con la incorporación de piscinas subterráneas en los niveles 335, 270 y 205; y (ii) Ejecución de infraestructura minera hasta el nivel 350 en el sector Gaby”*, clasificando este hecho infraccional como causante de daño ambiental no susceptible de reparación. Las condiciones y medidas identificadas como incumplidas se asociarían, entre otras, a la protección del acuífero del río Copiapó, así como elementos para la estabilidad de la Mina Alcaparrosa.

6° En el marco del procedimiento sancionatorio, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante “PdC), el cual fue rechazado por medio de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-207-2022, de fecha 07 de septiembre de 2023, entre otros motivos, debido a que, a pesar de haber señalado que se encontraba en análisis la existencia de un riesgo de producción de nuevas subsidencias, dicho riesgo no fue desarrollado en el PdC.

7° Luego, en el marco de dicho procedimiento se procedió a la incorporación del informe derivado por el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “SERNAGEOMIN”), denominado “Caracterización hidrogeológica del área afectada por la subsidencia del 30 de julio de 2022 en la Mina Alcaparrosa, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, Chile”, cuyas conclusiones permitieron identificar la presencia de cavidades de magnitud incierta, siendo necesario monitorear su desarrollo, considerando el hecho de que las grietas superficiales observadas en el sector sur de la Mina Alcaparrosa, podrían estar correlacionadas con dichas cavidades.

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3035>

8° Con posterioridad, mediante Resolución Exenta N°1899, de fecha 15 de noviembre de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°1899/2023”) se ordenó una nueva medida urgente y transitoria en contra de la empresa respecto del proyecto, por un plazo de 20 días corridos, dando inicio al procedimiento administrativo MP-040-2023<sup>3</sup>, para cuya dictación se tuvo en consideración el rechazo del PdC por no haberse desarrollado el riesgo de producción de nuevas subsidencias y el informe de SERNAGEOMIN anteriormente mencionado.

9° La medida ordenada consistió en la *“Ejecución de una campaña geofísica de 7 perfiles de TRE con espaciado de 5 metros entre electrodos, en forma de malla que permita visualizar las anomalías en varias secciones (...)”*. Como medio de verificación se solicitó la presentación de un informe que contenga la descripción de la metodología, errores asociados a la interpolación de datos y data recolectada.

10° La medida se fundamentó en cuanto, con motivo de la subsidencia ocurrida con fecha 30 de julio de 2022, a través de las actividades de inspección ambiental efectuadas por esta Superintendencia, se habría constatado la modificación de la infraestructura de la Mina Alcaparrosa, ocasionando con ello la subsidencia, derivado de lo cual, se habría afectado el acuífero, y, también, según se identificó en el Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2022-446-III-RCA, la generación de grietas que podrían ser indicativas de la existencia de riesgo de nuevas subsidencias.

11° Mediante presentación de fecha 23 de noviembre de 2023, doña Macarena Maino Vergara, en representación del titular, deduce recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1899/2023, fundado en diversas alegaciones, solicitando sea acogido y sea dejada sin efecto la medida; en subsidio solicita un nuevo plazo para ejecutar la medida contado desde la notificación de la resolución que dicte el SERNAGEOMIN, que autorice a la empresa a realizar la actividad ordenada y solicita que las notificaciones en el marco del procedimiento, sean efectuadas a las casillas de correo electrónico [juan.pino@lundinmining.com](mailto:juan.pino@lundinmining.com) y [macarena.maino@lundinmining.com](mailto:macarena.maino@lundinmining.com)

12° Luego, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2023, doña Macarena Maino Vergara, en representación del titular, reitera los planteamientos contenidos en el recurso de reposición, haciendo presente que, para el cumplimiento de la medida se requiere del plazo de dos meses contados desde la notificación de la autorización de SERNAGEOMIN, informa las gestiones efectuadas para proceder al cumplimiento de la medida ordenada y acompaña antecedentes.

13° Analizados los antecedentes, por medio de la Resolución Exenta N°2167, de fecha 29 de diciembre de 2023, se procedió a rechazar el recurso de reposición, concediendo, no obstante, un nuevo plazo de un mes para la ejecución de la medida ordenada mediante la Res. Ex. N°1899/2023, contado desde la obtención del permiso de ingreso a la zona a ser visitada, a ser otorgado por el SERNAGEOMIN, y se tuvieron presente las casillas de correo electrónico para efectos de notificación. En cuanto al escrito de fecha 21 de diciembre de 2023, se indicó se estuviera a lo resuelto a propósito del recurso de reposición, se tuvieron presente las gestiones informadas y los documentos acompañados.

<sup>3</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/448>

14° Finalmente, para verificar el cumplimiento de la medida urgente y transitoria ordenada, funcionarios de la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información respecto de la carta de fecha 14 de febrero de 2024 en que se informa de la autorización otorgada por SERNAGEOMIN y el reporte de fecha 13 de marzo de 2024, presentados por parte de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-2014-III-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

15° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término a los procedimientos administrativos Rol MP-040-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

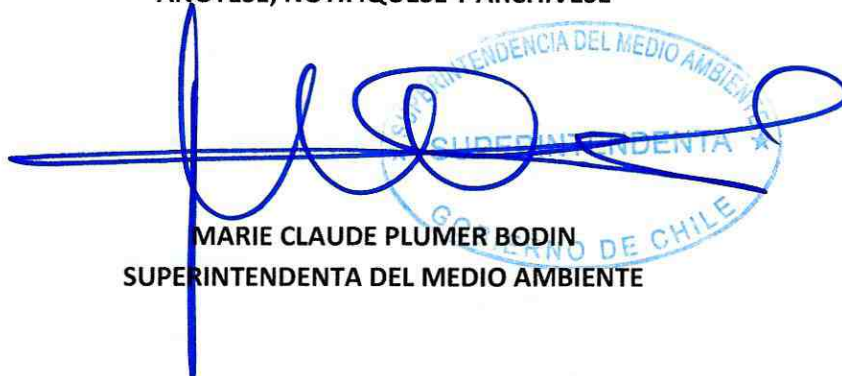
#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-040-2023, relacionado con la medida urgente y transitoria ordenada mediante Resolución Exenta N°1899, de fecha 15 de noviembre de 2023 respecto del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa", cuyo titular es Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, y cuyo plazo de ejecución fue modificado por medio de la Resolución Exenta N°2167, de fecha 29 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que correspondan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA

#### Notificación por correo electrónico

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, casillas de correo electrónico [juan.pino@lundinmining.com](mailto:juan.pino@lundinmining.com) y [macarena.maino@lundinmining.com](mailto:macarena.maino@lundinmining.com)

#### Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2014-III-MP.



**C.C.:**

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-040-2023**

Expediente Ceropapel: N°18.177/2024